

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**Congreso del Estado de Michoacán.**  
**Presente.**

El que suscribe: Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 36, fracción II y Artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente **Iniciativa de Proyecto de Decreto la cual se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 2, así como se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; de igual forma se reforman los artículos 81 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los exhortos son un medio de comunicación entre los juzgados del mismo rango; tienen su origen en el hecho de que cada juez goza un ámbito de competencia territorial fuera del cual no puede actuar, y sin embargo requiere que alguna diligencia sea practicada en otro partido judicial. En este sentido, el exhorto debe entenderse como una forma de colaboración entre autoridades jurisdiccionales, está rodeado de una serie de formulismos, unos tan arcaicos que ya es preciso superar. El sentido principal de los exhortos es agilizar las actividades de los juzgadores, pero en muchas de las circunstancias suelen ser lo contrario, convirtiéndose en instrumentos para retrasar el trabajo, pues suelen convertirse en los pretextos ideales para que la justicia incumpla con los principios de pronta y expedita. En el momento que comienza el envío del exhorto, suele percibirse un proceso de relajamiento para el personal del poder judicial y para las partes, retrasando el correcto desarrollo del proceso.

Con independencia del retraso del proceso judicial, los exhortos actualmente tienden a encarecer los gastos en las costas del proceso, debido a los traslados que se puedan requerir de un lugar a otro, hospedaje, alimentos y aumento de los honorarios de los abogados, que perjudica de manera directa a los ciudadanos que recurren a la impartición de la justicia; lo anterior en los casos positivos, porque existen condiciones de vulnerabilidad económica, donde los ciudadanos no pueden erogar estos recursos, y por lo tanto se retrasa aún más el acceso a la justicia, y en casos particulares como pensiones alimenticias, la diligencia de las actuaciones es urgente y apremiante, por el estado de desprotección que puede estar padeciendo el solicitante.

Aunado a lo anterior, actualmente existe otro factor que complica el cumplimiento de los mismos, la pandemia que estamos padeciendo a nivel mundial, ha retrasado y paralizado a un más los procesos judiciales, es por ello, que pensando en mecanismos para facilitar la impartición de la justicia, como los que ha implementado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o la iniciativa que presente para los juicios en línea en el Poder Judicial del Estado, la presente iniciativa busca innovar y fortalecer los mecanismos electrónicos para la impartición de la justicia en el Estado.

En la ruta que se está trazando de transitar a una nueva normalidad en todos los ámbitos, la presente iniciativa tiene por objeto dotar de herramientas jurídicas al Poder Judicial del Estado, para facilitar la instrumentación de mecanismos tecnológicos que permitan una impartición de la justicia más pronta y expedita, y menos costosa para los ciudadanos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo implementar los exhortos electrónicos, mediante una Comunicación Procesal Electrónica, para que se pueda realizar la diligencia por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, proponiendo las reformas a los artículos 81 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma atendiendo la autonomía de los Poderes Judiciales de otros Estados, tendría que cumplirse con las formalidades de un convenio de colaboración institucional entre los que deseen firmarlo; mecanismo que ya sucede en los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, entre otros; es por ello que la presente iniciativa de Ley también tiene por objeto dotar de las facultades de convenir para este rubro al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. [...]

[...]

XII. *Comunicación Electrónica: mecanismo electrónico por el cual se puede diligenciar un exhorto por un órgano del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País.*

[...]

**SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 91, recorriéndose la XX a la XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91 [...]

[...]

XX. *Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Judiciales de otras entidades Federativas, con el objetivo de acordar los mecanismos para establecer una Comunicación Procesal Electrónica.*

[...]

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 81 [...]

*Quando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica.*

**CUARTO.-** Se reforma el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. [...]

*Los exhortos podrán diligenciarse a través de la Comunicación Procesal Electrónica.*

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 17 días del mes de junio del 2020 del dos mil veinte.

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México  
LXXIV Legislatura  
Del H. Congreso del Estado de Michoacán.